



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1217 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 22 de noviembre de 2024

VISTO: Hoja de Registro y Control N° 25923-2023 fecha 28 de agosto de 2023; Proveído N° 249-2023/GRSFLPRE/CAPT/AREA DE CATASTRO de fecha 20 de setiembre de 2023; Informe N° 938-2023-GRSFLPRE-PRORURAL-AG-MOCS de fecha 28 de setiembre de 2023; Informe Técnico Legal N° 68-2024-GRSFLPR-PR/DAGA-CATASTRO de fecha 08 de marzo de 2024; Carta N° 356-2024/GRP-490000 de fecha 08 de marzo de 2024; Informe N° 044-2024/GRP-MICG de fecha 12 de junio de 2024 e Informe Legal N° 1375-2024/GRSFLPRE/KLLL-SUB GERENCIA de fecha 19 de noviembre del 2024 respecto a la solicitud de CERTIFICADO CATASTRAL a favor del administrado **MARTIN MONTALBAN PACHERREZ**.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, la Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de julio de 2011, declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR; publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como órgano de línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, la Ordenanza Regional N° 396-2017/GRP-CR, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 23 de agosto de 2017, aprueba la modificación y/ o adecuación de los procedimientos administrativos y servicios exclusivos de la Sede Regional y Dirección Regional de la Producción contenidos en el TUPA del pliego Gobierno Regional Piura, la cual contiene en el numeral 11), el Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria;

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 25923-2023 de fecha 28 de agosto de 2023, por la Oficina de Trámite Documentario, luego derivado a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal, el señor MARTIN MONTALBAN PACHERREZ





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1217 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 22 de noviembre de 2024

solicitó CERTIFICADO CATASTRAL del predio ubicado en Ex CAT Alvarado Castillo, distrito de La Matanza, provincia de Morropón y departamento de Piura.

Que, la mencionada solicitud ha sido evaluada al amparo del reglamento de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predio rurales a cargo de los Gobierno Regionales al amparo del Art 108 mediante el cual se establece los requisitos a cumplir respecto al trámite solicitado por el administrado.

Artículo 108. – Etapas aplicables a los servicios de expedición y aprobación de planos

108.1. "Los servicios catastrales brindados en exclusividad de expedición y aprobación de planos y de memoria descriptiva y/o asignación de código de referencia catastral para la inmatriculación, modificación física y procesos judiciales de predios rurales ubicados en zonas catastradas y no catastradas (...)"

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 68-2024-GRSFLPR-PR/DAGA-CATASTRO de fecha 08 de marzo de 2024, la brigada del Área de Conservación y Actualización Catastral realiza la evaluación de la documentación presentada y recomienda que el administrado subsane los requisitos que ha omitido presentar en su solicitud al amparo del artículo 108° de la Ley N° 31145 Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predio rurales a cargo de los Gobierno Regionales.

Que, mediante Carta N° 356-2024/GRP-490000 de fecha 08 de marzo de 2024, debidamente notificada con fecha 02 de mayo de 2024, mediante la cual se le comunica al administrado observaciones para ser subsanadas otorgándole el plazo de dos (02) días para que subsane bajo el apercibimiento de DECLARSE EN ABANDONO LA SOLICITUD. Así mismo, mediante el Informe N° 044-2024-GRP/GERENCIA – MCG de fecha 12 de junio de 2024, la asistente de gerencia indica que **NO SE HA PRESENTADO DOCUMENTOS INGRESADOS DES PUES DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN.**

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 263-2024-GRSFLPR-PR/DEDE-SSI/CATASTRO de fecha 22 de julio de 2024, la brigada del Área de Conservación y Actualización del Catastro recomienda **DECLARA EN ABANDONO** la solicitud presentada por MARTIN MONTALBAN PACHERREZ, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.

Que, mediante Informe Legal N°1375-2024/GRSFLPRE/KLLL-SUB GERENCIA de fecha 19 de noviembre de 2024, la abogada del Área de Sub Gerencia recomienda que en virtud de la evaluación y análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo signado con el N° 25923-2023 presentado por el señor MARTIN MONTALBAN PACHERREZ, se ha determinado que no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas en Carta N° 356-2024/GRP-490000 debidamente notificada con fecha 02 de mayo de 2024; debiéndose proceder hacerse efectivo el apercibimiento decretado y declararse el abandono el pedido formulado.

Que, el artículo 202° del T.U.O de la ley 27444 establece: "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes".





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 1217 -2024-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPRE

Piura 22 de noviembre de 2024

Que, de la revisión del expediente se observa que el administrado no ha cumplido con subsanar las observaciones advertidas dentro del plazo dado por Ley y que tal incumplimiento ha producido la paralización de su solicitud por más de 30 días; en consecuencia, se deberá **declarar el ABANDONO de la solicitud** presentada seguido con Expediente administrativo N° 25923-2023.

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura, Resolución Ejecutiva Regional N° 044-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023 y Resolución Ejecutiva Regional N° 053-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, en consecuencia, concluido la solicitud de Hoja de Registro y Control N° 25923-2023 iniciado por el administrado **MARTIN MONTALBAN PACHERREZ**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución y ARCHIVO en el modo y forma de ley.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio real consignado en la solicitud sito en **AV. LOS TALLANES MZ. E LOTE 3 URB. SAN EDUARDO, DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARAMENTO DE PIURA** conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, **indicándole que la presente resolución es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.**

ARTICULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal – Pro Rural del Gobierno Regional de Piura (<https://www.gob.pe/institucion/regionpiura/colecciones/6522-resoluciones-de-la-gerencia-regional-de-saneamiento-fisico-legal-de-la-propiedad-rural-y-estatal-prorural>) en aras de fomentar la transparencia institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

Gonzalo P.
LEONARDA GONZALEZ NAVARRO
GERENTE REGIONAL

